

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO
Auto No. 7103 del 02 de septiembre de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente PGE0007-00-2020 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 7103 del 02 de septiembre de 2024, el cual ordenó notificar a: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 7103 proferido el 02 de septiembre de 2024, dentro del expediente No. PGE0007-00-2020, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

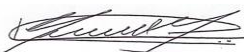
Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 10 de septiembre de 2024.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho
Archívese en: PGE0007-00-2020

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

- ANLA –

AUTO N° 007103
(02 SEP. 2024)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE PGE0007-00-2020”**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL
GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000- y la Resolución No. 01140 del 01 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1407 del 26 de julio de 2018 y sus modificaciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- reglamentó la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, y metal y, tomó otras determinaciones.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA- efectuó seguimiento documental para la vigencia 2024, al Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques colectivo tipo a) presentado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1342 del 24 de diciembre de 2020, así como la documentación presentada en el informe de avance del año 2023 y los requerimientos realizados por parte de la ANLA a través del Auto de seguimiento No. 001046 del 04 de marzo de 2024.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: (1) físico, (1) líder técnico, (1) jurídico y (1) líder jurídico.

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE PGE0007-00-2020”**

Que la tabla 2.7.3.04 que forma parte integral de la Resolución de cobro 1140 de 2022 y su modificación Resolución 999 de 2023, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución de cobro 1140 de 2022 y su modificación Resolución 999 de 2023, es la siguiente:

Tabla 2.7.3.04							
Envases y Empaques Colectivo Tipo 3 - Mayores a 100 empresas							
Categoría Colaborador	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 7	\$ 5.339.183	0,53	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.829.767
CATEGORIA 4	\$ 8.855.229	0,18	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.593.941
CATEGORIA 6	\$ 7.162.318	0,03	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 214.870
CATEGORIA 3	\$ 10.417.914	0,01	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 104.179
Totales							
Valor del Servicio							\$ 4.742.757
Valor de Administración 25%							\$ 1.185.689
Valor Total							\$ 5.928.000

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, con NIT. 901126611, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$5.928.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2024, en el desarrollo del Instrumento de Manejo y Control Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9. Una vez sufragada la obligación en mención, se deberá dirigir un oficio al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal durante los tres (3) días siguientes hábiles, en el cual deberá constar: (i) el número de la referencia de pago; (ii) el número de expediente y nombre de proyecto y; (iii) finalmente, la identificación del tercero que sufragó la obligación de pago a nombre del titular del instrumento de control y manejo ambiental, si es del caso. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

PARÁGRAFO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE PGE0007-00-2020”**

conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

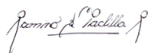
ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS SECCIONAL SANTANDERES, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndolo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 SEP. 2024



**DILIA ISABEL ACUNA BARCENAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL
GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL**



**RAMIRO EZEQUIEL PADILLA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



DILIA ISABEL ACUNA BARCENAS

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE PGE0007-00-2020”**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Expediente No. PGE0007-00-2020

Archívese en: PGE0007-00-2020

Proceso No.: 20246300071035

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad